

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD - LEY DESARROLLO SOCIAL DF - GACETA
CDMX 06/12/23 BIS**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que **Congreso de la CDMX reformó la Ley de Desarrollo Social para el DF, para incluir el principio de progresividad y prohibición de regresividad.**

Todas las **autoridades deberán mantener un avance en la cobertura de los derechos** económicos, sociales, culturales y ambientales, de manera **siempre incremental y sin disminuir, ni abolir el nivel obtenido y los beneficios alcanzados**, ya que, una vez logrado el avance en el disfrute de estos derechos, han pasado a ser parte integral de las prerrogativas constitucionales y un derecho subjetivo de las personas, quedando **impedidas las autoridades**, salvo circunstancias estrictas y debidamente justificadas, **para actuar en su retroceso.**

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad en el desempeño de sus relevantes tareas académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD: La obligación de las autoridades para que en el ámbito de sus competencias mantengan un avance en la cobertura de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de manera siempre incremental y sin disminuir, ni abolir el nivel obtenido y los beneficios alcanzados, ya que, una vez logrado el avance en el disfrute de estos derechos, han pasado a ser parte integral de las prerrogativas constitucionales y un derecho subjetivo de las personas, quedando impedidas las autoridades, salvo circunstancias estrictas y debidamente justificadas, para actuar en su retroceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.**